# ACUERDO DE CONCEJO Nº 016-2021-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 10 de junio del 2021

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual, de fecha 10 de junio del 2021, el Dictamen N° 005-2021-CAJFT-CM/MDSJL, de fecha 26 de mayo del 2021, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; el Memorando N° 554-2021-GM/MDSJL, de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 052-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 11 de mayo del 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 086-2021-GP/MDSJL, de fecha 05 de mayo del 2021, de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 050-2021-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 04 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional; el Informe N° 068-2021-SGTTV-GDE/MDSJL, de fecha 28 de abril del 2021, de la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad; el Memorando N° 512-2021-SGOP-GDU/MDSJL, de fecha 03 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Obras Públicas; todos acerca del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar la infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada articulada y cooperante; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado señala que: "toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", enunciado que concuerda con lo dispuesto por el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, que establece: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida". En función a lo antes indicado, corresponde al Estado a través de sus distintos niveles de Gobiernos, en este caso a través de este Gobierno Local, propiciar el cumplimiento del mencionado derecho de todas las personas, para ello, celebran convenios con las distintas entidades de la administración pública, para garantizar dicha garantía constitucional;

Que, a fin de preservar y proteger el derecho fundamental antes indicado, la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, regula en su artículo 3º.- Del rol del Estado en materia ambiental: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley". Siendo así, corresponde a todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles de gobierno, garantizar el ejercicio del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado;









misma que dispone que: "es un órgano encargado del desarrollo local, otorgándole personería jurídica de derecho público, con facultades económicas y administrativas para intervenir en los asuntos de su competencia, encontrándose al servicio de la comunidad, siendo su fin principal, el propiciar mejores condiciones de vida para su población";

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho encuentra su fundamento en la Ley Nº 27972, la



Que, el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional. entre otros mecanismos, mediante convenio de colaboración u otros medios legalmente admisibles:



Que, el numeral 26) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";



Que, el artículo 39º de la LOM, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; mientras que el artículo 41º de la LOM, establece que: "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Por tanto, constituye competencia del Concejo Municipal, aprobar mediante Acuerdo de Concejo, el presente proyecto de Convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, de ser el caso que así lo consideren;



Que, el numeral 23) artículo 20º de la LOM, establece que son atribuciones del Alcalde: "Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones", lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6º del mismo cuerpo normativo, que establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa":



Que, la Ley Nº 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible tiene como objeto, establecer medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y, modificando a su vez, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, por tanto, se enmarca normativamente el correcto uso de la bicicleta a través de vías especiales (ciclovías) por parte de los ciudadanos;



Que, también se debe tener en consideración que el numeral 13) del artículo 50º de la Ordenanza Nº 345 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional: "Realizar las acciones pertinentes para la recepción, transferencia y/o intercambio de las distintas formas de cooperación y donaciones para la Municipalidad";

Que, ante lo expuesto se infiere que la aprobación del presente Convenio Marco, coadyuvaría al cumplimiento de dicha finalidad, toda vez, que el objeto del mismo es el de establecer acciones de cooperación mutua entre las partes a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar a infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada, articulada y cooperante;



Que, el numeral 1) del artículo 102º de la Ordenanza Nº 345 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, establece como función de la Subgerencia de Tránsito Transporte y Vialidad: "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de movilidad urbana, asegurando una adecuada infraestructura vial, de circulación y tránsito (...)". Del mismo modo, el numeral 8) del artículo 114º de citada normativa, establece como función de la Subgerencia de Obras Públicas: "Elaborar y controlar la formulación de expedientes técnicos y los diferentes estudios de inversión pública del distrito, en coordinación con los demás órganos de la municipalidad". En consecuencia, es menester señalar que de lo advertido por las áreas técnicas involucradas en la evaluación del presente proyecto de Convenio Marco, los cuales respaldan a conformidad del mismo, además de precisar, que el mismo tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del mismo, según indica la cláusula sexta, y renovándose el número de veces que sea necesario previo común acuerdo mediante comunicación escrita con 15 días de anticipación a la culminación del presente convenio;

Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 ° de la Ley Nº 27972, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

## ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR al Alcalde la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" a fin de promover campañas de sensibilización del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como desarrollar la infraestructura para el transporte sostenible no motorizado de manera coordinada articulada y cooperante, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución del presente convenio, y a las demás unidades involucradas efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, quien a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, deberá realizar las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Convenio aprobado, asimismo deberá efectuar las coordinaciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (web.munisjl.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





ágina 3 de 3